



TRIBUNAL LABORAL DE LA SEGUNDA REGIÓN JUDICIAL EN EL ESTADO.

EL MANTE, TAMAULIPAS

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

COMERCIALIZADORA CHARLYS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
ESTRADOS DEL TRIBUNAL LABORAL EN ESTA CIUDAD.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 00038/2025, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PROMOVIDO POR MARÍA GUADALUPE ALVARADO MONTALVO, EN CONTRA DE JOSÉ GERARDO JIMÉNEZ TREVIÑO Y COMERCIALIZADORA CHARLYS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN ACUERDO, MISMO QUE SE ORDENA NOTIFICARLE Y QUE A LA LETRA DICE:

“El Mante, Tamaulipas, a quince de diciembre de dos mil veinticinco, la suscrita **Licenciada Verónica Ibarra Montoya**, Secretaria Instructora adscrita al Tribunal Laboral de la Segunda Región Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad; **certifico**:

I. Que el once de septiembre de dos mil veinticinco, el **Licenciado Román Puga Zurita**, actuario adscrito a esta Región Judicial, emplazó y corrió traslado a la fuente de trabajo denominada **Comercializadora Charlys, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de quien dijo ser empleada de dicho lugar, la cual se negó a identificarse y dar su nombre, describiéndola como una persona del sexo femenino, de compleción media, de tez aperlada, de una estatura aproximada de un metro con sesenta centímetros, de una edad aparente de cuarenta años aproximadamente, tal como se advierte de la cédula y razón de notificación folio **1726EMP**, visible a fojas de la 41 a la 49 de autos, misma que se encuentra debidamente practicada.

II. Que el plazo legal de quince días hábiles concedido a la demandada **Comercializadora Charlys, Sociedad Anónima de Capital Variable**, para formular su contestación por escrito y, en su caso, objetara las pruebas ofrecidas por la actora, objete las mismas y de ser el caso, reconvenga, transcurrió de la siguiente forma:

Fecha de notificación	Surtió efectos	Término concedido	Días inhábiles (artículo 715 de la Ley Federal del Trabajo)
Once de septiembre de dos mil veinticinco	Once de septiembre de dos mil veinticinco (artículo 747, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo)	Del doce de septiembre al tres de octubre de dos mil veinticinco (artículo 873-A, de la Ley Federal del Trabajo)	<b>Sábado</b> Trece, veinte y veintisiete de septiembre de dos mil veinticinco  <b>Domingo</b> catorce, veintiuno y veintiocho de septiembre de dos mil veinticinco  <b>En conmemoració</b>

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 00038/2025

			<p><b>n de la Independencia Nacional de 1810</b></p> <p>dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco</p>
--	--	--	--

III. Asimismo, **certifico** que, la parte demandada **Comercializadora Charlys, Sociedad Anónima de Capital Variable**, no presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Laboral, escrito alguno mediante el cual haya formulado su escrito de contestación, objetado las pruebas ofrecidas con el escrito inicial de la parte actora, u ofrecido pruebas en relación a su contestación y de ser el caso reconvenición, dentro del plazo concedido para tal efecto.

IV. Que el plazo legal de ocho días hábiles concedido a la actora **María Guadalupe Alvarado Montalvo**, para formular su réplica por escrito y, en su caso, objetara las pruebas ofrecidas por la demandado **José Gerardo Jiménez Treviño**, en su contestación y ofreciera pruebas en relación a su escrito de réplica, transcurrió de la siguiente forma:

Fecha de notificación	Surtió efectos	Término concedido	Días inhábiles (artículo 715 de la Ley Federal del Trabajo)
Uno de diciembre de dos mil veinticinco (Fecha de publicación de la lista de acuerdos, artículo 739 Ter, fracción II, y 745 Bis, de la Ley Federal del Trabajo)	Dos de diciembre de dos mil veinticinco (artículo 747, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo)	Del tres al doce de diciembre de dos mil veinticinco (artículo 873-C, de la Ley Federal del Trabajo)	<b>Sábado</b> veintinueve de noviembre y seis de diciembre de dos mil veinticinco <b>Domingo</b> treinta de noviembre y siete de diciembre de dos mil veinticinco

II. Asimismo, **certifico** que, la parte actora no presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Laboral, escrito alguno mediante el cual haya formulado su escrito de réplica, objetado las pruebas ofrecidas con el escrito de contestación de las demandadas, u ofrecido pruebas en relación a su réplica, dentro del plazo concedido para tal efecto.

Doy fe

El Mante, Tamaulipas, a quince de diciembre de dos mil veinticinco.

Vista la certificación que antecede; así como el estado procesal que guardan los autos, se dicta el siguiente:

**Acuerdo**

De la certificación realizada líneas arriba, se desprende que la demandada **Comercializadora Charlys, Sociedad Anónima de Capital Variable**, no formuló contestación a la demanda por escrito, así como tampoco ofreció pruebas, objetó las de la contraria o en su caso promoviera reconvenición dentro del término legal concedido para tal efecto, a pesar de haber sido debidamente emplazada a juicio..

Asimismo, se advierte que **María Guadalupe Alvarado Montalvo**, no formuló réplica por escrito, objetó pruebas, ni ofreció pruebas en relación a su réplica, conforme a lo previsto en el artículo **873-B** de la Ley Federal del Trabajo, dentro del plazo concedido para tal efecto.

**Se hacen efectivos apercibimientos**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento que se le realizara en proveído de ocho de septiembre del dos mil veinticinco, y se tiene a la parte demandada **Comercializadora Charlys, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas, y en su caso, formular reconvencción, de conformidad con lo señalado por el artículo **873-A**<sup>1</sup> de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar, la parte demandada pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se hace efectivo el apercibimiento que se le realizara a la demandada **Comercializadora Charlys, Sociedad Anónima de Capital Variable** en proveído de ocho de septiembre de la presente anualidad; por lo que, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por boletín o por los estrados de este órgano jurisdiccional; lo anterior, con fundamento en el artículo 739, primer párrafo, de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, se hace efectivo el apercibimiento realizado a la actora en proveído de veintiocho de noviembre del año en curso, y se le tiene por perdido su derecho a formular su escrito de réplica, objetar las pruebas ofrecidas por el demandado **José Gerardo Jiménez Treviño**, en el escrito de contestación, así como a ofrecer pruebas en relación con su réplica; por lo que se ordena continuar con el procedimiento.

**Conclusión de la etapa escrita**

Ahora bien, se advierte de los presentes autos que, no queda actuación pendiente por realizar, correspondiente a la etapa escrita; en ese sentido, hágase del conocimiento de las partes que se declara cerrada la etapa escrita del presente procedimiento, de conformidad con los artículos **872, 873 y 873-A** de la Ley Federal del Trabajo.

**Se señala fecha para audiencia preliminar**

Con apoyo en los artículos **685, 873-F<sup>2</sup>, y 873-K, segundo párrafo**, de la Ley Federal del Trabajo, se fijan las **ONCE HORAS DEL TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, para la celebración de la audiencia preliminar en la Sala de Juicio Oral, ubicada en el Palacio de Justicia de El Mante, sito en **calle Vicente Guerrero, número 602 poniente, entre las calles Condueños y Díaz Mirón, segundo piso, zona centro, de esta ciudad.**

**Preparación de la audiencia preliminar**

Consecuentemente, se realizan las siguientes precisiones, que deberán observar previo y durante la celebración de la audiencia preliminar:

a) Se instruye a las partes para que comparezcan personalmente con una identificación oficial vigente que contenga una fotografía y copia simple de la misma, a efecto de corroborar su identidad y estar en posibilidad de tenerle presente en la referida audiencia, así mismo también podrá comparecer por conducto de su apoderado quien deberá comparecer debidamente identificado y exhibir su cédula profesional en original o

- 1 **“Artículo 873-A.-** Dentro de los cinco días siguientes a su admisión, el Tribunal emplazará a la parte demandada, entregándole copia cotejada del auto admisorio y del escrito de demanda, así como de las pruebas ofrecidas en ésta, para que produzca su contestación por escrito dentro de los quince días siguientes, ofrezca pruebas y de ser el caso reconvenga, apercibiéndole que de no hacerlo en dicho término se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción. Asimismo, deberá apercibirlo que de no cumplir con lo previsto en el artículo 739 de esta Ley, las notificaciones personales subsecuentes se le harán por boletín o por estrados, y en su caso por buzón electrónico, conforme a lo establecido en esta Ley.  
[...].
- 2 **“Artículo 873-F.-** La audiencia preliminar se desarrollará conforme a lo siguiente: I. Las partes comparecerán personalmente o por conducto de apoderado ante el Tribunal; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional, o pasante de derecho, a fin de garantizar su debida defensa.(...) II. La audiencia preliminar se desahogará con la comparecencia de las partes que se encuentren presentes al inicio. (...) III. El Tribunal examinará las cuestiones relativas a la legitimación procesal y resolverá las excepciones procesales que se hayan hecho valer, con el fin de depurar el procedimiento; IV. El Tribunal definirá los hechos que no sean motivo de controversia con el fin de que las pruebas que se admitan se dirijan a los hechos sujetos a debate; (...).”

## PROCEDIMIENTO ORDINARIO 00038/2025

*copia certificada y copia de la misma, y en caso de hacerlo por su cuenta, deberán estar asistidas por Licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional, o pasante de derecho, a fin de garantizar su debida defensa.*

*b) Si las partes no comparecen por sí mismas o por conducto de sus apoderados, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa sucedan y quedarán precluidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas de la Audiencia.*

*c) La audiencia será presidida íntegramente por el Juez, quien cuenta con amplias facultades disciplinarias para mantener el orden durante el desarrollo de la Audiencia y exigir que se guarde el respeto y consideración debidas, para lo cual podrá imponer alguna corrección disciplinaria de las establecidas en el artículo 729<sup>3</sup> de la Ley Federal del Trabajo.*

*d) Así también, el Juez dirigirá el debate, exigirá el cumplimiento de las formalidades que correspondan, moderará la discusión, impedirá que las alegaciones se desvíen hacia aspectos no pertinentes o inadmisibles y, podrá limitar el tiempo y número de ocasiones en que intervengan los interesados con base en criterios de equidad y agilidad procesal.*

*e) El Tribunal determinará el inicio y la conclusión de cada una de las etapas de la audiencia; de conformidad con el artículo 873-F de la Ley Federal del Trabajo Vigente.*

*f) La audiencia se desahogará con la comparecencia de las partes que se encuentren presentes al inicio y, las que no comparezcan en su apertura, podrán hacerlo en el momento en que se presenten, siempre y cuando no se haya emitido el acuerdo de cierre de la audiencia.*

*g) Se les hace del conocimiento que, debido a las restricciones para acudir a las audiencias, el cupo está limitado a máximo tres personas por cada parte, para intervenir en la audiencia, de igual manera, **se solicita a las partes para que informen si alguno de los participantes que acudirán a la audiencia requiere apoyo visual o auditivo especial, o bien, de intérprete, a efecto de que este órgano jurisdiccional adopte las medidas conducentes.***

*h) Asimismo, se exhorta para que **se presenten con al menos quince minutos de anticipación a la hora señalada para la audiencia preliminar.***

*i) Está prohibido el uso de gorras y lentes oscuros.*

*j) Atento a los artículos 23, 68, fracción VI, 100 y 166 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de resguardar los datos personales que se generan durante el desahogo de la audiencia, se prohíbe la utilización de elementos electrónicos como videograbadoras, audíograbadoras, cámaras, iPad y/o Tablets, teléfonos celulares y cualquier medio electrónico para la grabación de la audiencia.*

### Se fija fecha para audiencia de conciliación

*De conformidad con lo establecido en los artículos 685 y 873-K segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, que impone a los Tribunales laborales el deber de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, sin afectar el debido proceso y los fines del derecho del trabajo, este órgano jurisdiccional considera oportuno citar a la trabajadora **María Guadalupe Alvarado Montalvo** y a los empleadores, como sujetos directamente involucrados en la contienda, a la celebración de una Audiencia de Conciliación.*

*Cabe recordar que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a favor de los gobernados el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, que es encomendada a los tribunales que están expeditos para impartir justicia, y como derecho humano la posibilidad de que los conflictos también se*

<sup>3</sup> **Artículo 729.** Las correcciones disciplinarias que pueden imponerse son:

I. Amonestación;

II. Multa, que no podrá exceder de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento en que se cometa la falta. Tratándose de trabajadores, la multa no podrá exceder del importe de su jornal o salario en un día. Para los efectos de este artículo, no se considera trabajadores a los apoderados,

III. Expulsión del local del Tribunal; la persona que se resista a cumplir la orden, será desalojada del local con el auxilio de la fuerza pública. “



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

## PROCEDIMIENTO ORDINARIO 00038/2025

*puedan resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias, siempre y cuando estén previstos por la ley.*

*De lo anterior se sigue que corresponde al Tribunal proveer lo conducente para que las partes involucradas directamente en el conflicto acudan ante este Tribunal laboral, en la idea de que el trabajador y el empleador son precisamente los dueños de su propio problema (litigio) y, por tanto, son ellos quienes deben decidir la forma de resolverlo; por lo que, pueden optar por un catálogo amplio de posibilidades, en las que el proceso es una más.*

*En ese orden de ideas, a fin de que tanto la trabajadora como el empleador se encuentren debidamente informadas sobre la diversa forma de solución del conflicto, como es la conciliación, su objeto y finalidad, y en esa medida puedan estar en posibilidades de tomar una decisión respecto a la solución de su conflicto; este tribunal laboral procede a citar a las partes a una Audiencia de Conciliación, que se llevará cabo a las **TRECE HORAS DEL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en este órgano jurisdiccional, debiendo comparecer con identificación oficial vigente.*

*Sin que lo anterior implique una suspensión del procedimiento que nos ocupa, ni la interrupción de los términos procesales que se encuentran transcurriendo.*

### **Notifíquese de la siguiente forma:**

Parte	Tipo de notificación
Actora	Personal (Central de actuarios)
Demandado: José Gerardo Jiménez Treviño	Personal (medios electrónicos)
Demandado: Comercializadora Charlys, Sociedad Anónima de Capital Variable	Estrados

*Lo anterior, con fundamento en los artículos 685, 712 Ter, 714, 729, 739 Ter, fracción I, III y IV, 742, fracción XII, 742 Bis, 743, 745 Ter, 747, fracción I, II y IV, 837, fracción I, 839, 871, inciso f), 873-B, 873-F y 873-K, última parte, de la Ley Federal del Trabajo.*

*Así lo provee y firma la **Licenciada Verónica Ibarra Montoya**, Secretaria Instructora adscrita al Tribunal Laboral de la Segunda Región Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, que autoriza y da fe.*

*El presente acuerdo se firma electrónicamente, conforme a los artículos 2, fracción I, y 4 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, y en cumplimiento al Acuerdo General 32/2018, de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Conste.*

*La secretaria instructora hace constar que la notificación del presente acuerdo se encuentra visible en el expediente electrónico de este asunto en el Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, así como en la lista de acuerdos que se genera en el Sistema de Gestión Laboral y que se fija en los estrados de este Tribunal, publicado al día siguiente de la fecha de dicha resolución, de conformidad con los artículos 745 Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo; con excepción de aquellos respecto de los que se ordena notificación personal, las cuales se realizarán en los términos precisados. **Doy fe.***

L'VIM/L'ACL."

LO QUE LE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL LABORAL DE LA SEGUNDA REGIÓN JUDICIAL EN EL ESTADO, COMO SE ORDENÓ EN EL PROVEÍDO DE QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 739, PRIMER PÁRRAFO, 739 TER FRACCIÓN III Y 745 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- **DOY**

## PROCEDIMIENTO ORDINARIO 00038/2025

FE.

EL MANTE, TAMAULIPAS, A 16 DE DICIEMBRE DE 2025.

### **Licenciada Alondra Sánchez Ramírez**

Jefa de administración del Tribunal Laboral de la Segunda Región Judicial en el Estado, con cabecera en El Mante, Tamaulipas, habilitada como Secretaria Instructora.

El presente estrado se firma electrónicamente, conforme a los **artículos 2, fracción I, y 4** de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, y en cumplimiento al **Acuerdo General 32/2018**, del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

La secretaria instructora habilitada hace constar que la notificación del presente acuerdo se encuentra visible en el expediente electrónico de este asunto en el Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, así como en la lista de acuerdos que se genera en el Sistema de Gestión Laboral y que se fija en los estrados de este Tribunal, publicado al día siguiente de la fecha de dicha resolución, de conformidad con los artículos **745 Bis y 746** de la Ley Federal del Trabajo; con excepción de aquellos respecto de los que se ordena notificación personal, las cuales, se realizarán en los términos precisados. **Doy fe.**

L'ASR/L'ACL.

**Evidencia Criptográfica - Transacción**

Transacción: 000033012764

Archivo Firmado: 225\_EX\_00038-2025\_71\_15-12-2025\_13-41-20.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

<b>Firmante</b>	<b>Nombre:</b>	ALONDRA SANCHEZ RAMIREZ	<b>Validez:</b>	OK	Vigente
<b>Firma</b>	<b># Serie:</b>	00000000000000022517	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b>	2025-12-16T16:06:41Z / 2025-12-16T10:06:41-06:00	<b>Status:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	7d 8d 16 80 f3 42 d4 69 82 4c 8d e0 f3 7a ca 1d e9 ea 1a c8 1f f4 ee a3 75 d0 ca b4 6a 41 17 78 18 d2 f1 a5 bd 19 ad 7b 60 92 70 31 e2 69 2e 16 1a b7 70 85 90 b7 62 b0 21 a3 f3 b8 6e 00 0a 82 64 09 0b 50 61 c6 c2 6c ad e1 df f2 ff 20 ec db 76 7e 46 8d 75 11 8b 33 c9 20 9b 3e e2 10 8d 24 5f 46 40 31 2a 62 b4 86 d5 c3 2b b3 b9 e5 b2 d6 27 a2 34 73 93 b7 e5 6b 77 a4 ff 06 a4 95 40 58 d5 4e de ae 72 c5 43 6c 0c a1 66 12 85 21 fb 32 70 0a b0 41 01 0f 84 96 b8 8b 71 7f 1e f9 9c 0f 1b a6 5d 31 04 2b c8 24 29 1c e5 98 dc 8a b0 3c 3b 5d 90 33 76 94 89 8d 81 ab 19 fe 11 a1 fd 81 43 86 53 67 f5 16 4c 90 4c 38 a3 e7 2b 3e e3 d0 7a a1 d3 81 35 f5 5c e5 7f 14 c9 04 e4 84 de d5 8c 43 ae 0b 4c 0a 8a cb 74 08 5a 99 80 65 da b3 8a 7a 4d 20 89 29 05 0f c6 d5 ab 14 ca 9c 87 cd			
<b>OCSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b>	2025-12-16T16:06:41Z / 2025-12-16T10:06:41-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	<b>Número de serie:</b>	00000000000000022517			

